



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS



SUSCRIPCION Anual 8.745 ptas. Semestral 5.035 ptas. Trimestral 2.915 ptas. Ayuntamientos .. 6.360 ptas.		SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO SABADOS, DOMINGOS Y FESTIVOS <i>Dtor.: Diputado Ponente, D. Romualdo Pino Rojo</i> ADMINISTRACION: EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL Ejemplar: 100 pesetas :—: De años anteriores: 200 pesetas	INSERCCIONES · 180 ptas. por línea (DIN A-4) 120 ptas. por línea (cuartilla) 3.000 ptas. mínimo Pagos adelantados
FRANQUEO CONCERTADO Núm. 09/2			Depósito Legal: BU - 1 - 1958
Año 1992		Miércoles 22 de enero	Número 14

DIPUTACION PROVINCIAL

Extracto de los acuerdos que fueron adoptados en la sesión celebrada por la Comisión de Gobierno de esta Corporación, el día 7 de noviembre de 1991

Aprobar los proyectos técnicos de seis obras comprendidas en Planes Provinciales.

Delegar siete obras incluidas en Planes Provinciales en los Ayuntamientos y Juntas Administrativas que así lo han solicitado.

Aprobar treinta y siete certificaciones de obras.

Idem. la convocatoria de la XII Campaña de Distribución de Plantas Ornamentales para 1992.

Adjudicar subvenciones a veintidós localidades de la provincia para la construcción de cercados y abrevaderos correspondientes al año 1991.

Rechazar el recurso interpuesto por Sprintem, S.A., contra el acuerdo de esta Comisión de Gobierno del día 27 de junio de 1991, por el que se adjudicó a Esobur la organización de los Cursos de Natación para el presente año y mantener, por lo tanto, su propio acuerdo de 27 de junio de 1991.

Ratificar Decreto de la Presidencia sobre nombramiento de don Oscar Nebreda Jiménez, Médico Adjunto de Salud Mental del Hospital Psiquiátrico «San Salvador», de Oña, como Director Médico en funciones del citado Centro Hospitalario, por renuncia de su titular y en tanto dicha plaza se provea definitivamente por el procedimiento reglamentario.

Quedar enterada de la Orden de 30 de agosto de 1991 de la Consejería de Presidencia y Administración Territorial de la Junta de Castilla y León, por la que se concede a esta Diputación Provincial una ayuda de 10.650.967 pesetas, para atender hasta el 50 por 100 de los gastos de sostenimiento, durante el año en curso, de la Oficina de Asistencia y Asesoramiento a Municipios.

Aprobar la Certificación de Gastos habidos en el segundo trimestre de 1991, en las Oficinas de Asesoramiento a Municipios y elevar a la Dirección General de Administración Territorial de la Junta de Castilla y León la Certificación citada a los efectos del abono del 50 por 100 de los gastos mencionados.

Quedar enterada de la Memoria de las actividades realizadas por el Servicio de Asesoramiento y Asistencia a Enti-

dades Locales durante el tercer trimestre de 1991, aprobar la Certificación de gastos habidos en dicho período de tiempo y elevar a la Dirección General de Administración Territorial de la Junta de Castilla y León la Memoria y la Certificación citadas, a los efectos del abono del 50 por 100 de los gastos mencionados.

Cursar diversos escritos de Protocolo.

Adjudicar, ante los problemas de suministro de agua potable, las obras de perforación y captación de agua en San Miguel del Monte, a la empresa «Sondeos y Abastecimiento de Agua, S.A.», en la cantidad por ella ofertada de 2.006.256 pesetas, previo los trámites financieros de su razón.

Abonar las facturas presentadas por las firmas Sprintem, S.A., y Esobur, por valor de 520.778 pesetas la primera y 1.222.144 pesetas la segunda, correspondientes a la realización de Escuelas de Cilismo y de Cursos de Natación, respectivamente, y prestar su conformidad al Decreto de la Presidencia sobre el abono a Esobur de una factura de 2.010.624 pesetas, relativa a la celebración de 51 Cursos de Natación.

Apoyar las gestiones del Comité de la empresa Scott, de Miranda de Ebro.

Solicitar de Protección Civil o de quien corresponda un informe técnico sobre la avería registrada en el mes de abril del presente año en la central nuclear de Santa María de Garroña, así como de la magnitud del peligro y exigir en todo caso las máximas condiciones de seguridad.

Interponer recurso de reposición ante el Ilmo. señor Alcalde del Excmo. Ayuntamiento de Burgos, previo al contencioso-administrativo, por notificaciones de providencia de apremio recaídas en el expediente núm. 101.358, por recogida de basuras y otros, y que se dé cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 6.3 de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la tasa por recogida domiciliar de basuras o residuos urbanos, en el sentido de instar del Excmo. Ayuntamiento de Burgos sea reconocida la exención ante sucesivos ejercicios.

Lamentar sinceramente la enfermedad que sufre el Alcalde del Excmo. Ayuntamiento de Burgos, testimoniarle a él y a sus familiares el sentimiento de los miembros de la Comisión, al mismo tiempo que se hacen votos por su total y rápido restablecimiento.

Burgos, noviembre de 1991. — El Presidente, Vicente Orden Vígara. — El Secretario, Julián Agut Fernández-Villa.

Extracto de los acuerdos que fueron adoptados en la sesión celebrada por la Comisión de Gobierno de esta Corporación el día 21 de noviembre de 1991

Aprobar los proyectos técnicos de cincuenta y tres obras comprendidas en Planes Provinciales.

Delegar veintinueve obras incluidas en Planes Provinciales en los Ayuntamientos y Juntas Administrativas que así lo han solicitado.

Aprobar cuarenta y tres certificaciones de obras.

Abonar, de acuerdo con el Real Decreto Ley 2/1991, de 25 de enero, una paga de compensación del 0,91 por 100 sobre aplicación de la Cláusula de Revisión Salarial al personal funcionario de esta Entidad que hubiera estado en servicio activo durante el año 1990 y dar cuenta al Pleno de la Corporación de este acuerdo para su procedente ratificación.

Adquirir diverso material con destino al Hospital Provincial e informar favorablemente la adquisición de uniformes, enseres y utillajes con destino al mismo y al Hospital Psiquiátrico de Oña, debiendo pasar el expediente al Negociado de Contratación para su tramitación.

Aprobar la propuesta presentada por la Gerente del Hospital Provincial «Divino Valles» en orden a efectuar las gestiones oportunas con el fin de aumentar el número de servicios prestados por los autobuses municipales para el desplazamiento a dicho Hospital y en relación con el servicio de transporte del personal adscrito a los Centros Asistenciales de Fuentes Blancas realizar gestiones con el INSERSO a fin de intentar coordinar los posibles servicios que puedan existir al respecto, a fin de abaratar si es posible el coste de los mismos.

Aprobar la tala de árboles en los márgenes del camino vecinal BU-V-8004 de San Millán de Juarros a Mozoncillo, por motivos de seguridad vial de tráfico y autorizar la enajenación de la madera resultante de los mismos.

Aprobar inicialmente los proyectos correspondientes al Plan de Conservación y Mejora de la Red Viaria Local, del año 1991 y considerarlos definitivamente aprobados si en el plazo de información pública no se produjeren reclamaciones.

Idem. id. id. los proyectos correspondientes al Plan Regional de Carreteras Provinciales del año 1990 y los pliegos de cláusulas económico-administrativas que han de regir en la contratación del mismo.

Pasar a dictamen de la Comisión de Hacienda la propuesta del Jefe de la Sección de Agricultura sobre anulación del acuerdo por el que se convocaban ayudas para la construcción de pequeñas presas de tierra y propuesta de modificación de créditos.

Aprobar los pliegos de cláusulas económico-administrativas que han de regir en el concurso para contratar los Cursos de Promoción de Esquí para escolares de E.G.B. en la temporada 1991-92.

Dejar sobre la mesa la tramitación del expediente sobre la organización del Trofeo de Fútbol «Excma. Diputación Provincial de Burgos 1992», Bases y Presupuesto.

Prestar su aprobación a la celebración en Aranda de Duero el día 6 de diciembre de la Prueba «Cross de la Constitución» y, asimismo, aprobar la celebración del II Certamen de Dibujo «La Constitución y el Deporte».

De conformidad con la propuesta suscrita por el Presidente de la Comisión de Cultura, aprobar el presupuesto y la distribución de la edición de publicaciones correspondientes a la II Convocatoria de Publicaciones 1990 de esta Diputación.

Cursar diversos escritos de Protocolo.

Elevar a la Junta de Castilla y León informe favorable para el otorgamiento de las ayudas económicas peticionadas por las Mancomunidades de once municipios de esta provincia en cumplimiento de la Orden de la Consejería de Presidencia y Administración Territorial de 23 de septiembre pasado.

Informar favorablemente a la Junta de Castilla y León el abono de los servicios prestados por los Parques Provinciales de Bomberos de la provincia con motivo del suministro de agua durante 1991 a distintas localidades en alerta roja.

Delegar veintisiete obras incluidas en Planes Provinciales condicionando las facultades de contratación y seguimiento de las respectivas obras a la presentación en su día de la documentación exigida para la tramitación de las mismas.

Aprobar inicialmente seis proyectos de obras correspondientes al Programa Operativo Local, considerándolos definitivamente aprobados si en el plazo de información pública no se presentaren reclamaciones y aprobar, asimismo, los pliegos de cláusulas económico-administrativas que han de regir la contratación de dos proyectos de carreteras que se incluyen en la Comarca de Acción Especial del Noroeste.

Burgos, noviembre de 1991. — El Presidente, Vicente Orden Vigara. — El Secretario, Julián Agut Fernández-Villa.

Extracto de los acuerdos que fueron adoptados en la sesión celebrada por la Comisión de Gobierno de esta Corporación el día 28 de noviembre de 1991

Aprobar los proyectos técnicos de dieciséis obras comprendidas en Planes Provinciales.

Delegar la obra de Casa Consistorial en la Entidad de Pinilla de los Moros.

Aprobar cinco certificaciones de obras.

De conformidad con el informe de la Comisión de Obras Públicas y Planes Provinciales, aprobar una propuesta sobre adjudicaciones de obras.

Idem. id. id. aprobar una propuesta sobre la realización de diversas obras del Programa Operativo Local (P.O.L.).

Tramitar ante el Ministerio para las Administraciones Públicas el expediente de inclusión en el Programa de Inversiones Culturales, con motivo del V Centenario de la Unidad de España, de las obras de rehabilitación del Centro Cultural «Virgen del Río» en Gumiel de Hizán.

Modificar su propio acuerdo del día 10 de octubre de 1991 sobre pago de gastos y balance de actividades náuticas y de parapente llevadas a cabo por la Junta de Castilla y León en la Casa «Bernabé Pérez Ortiz» y en la Residencia Infantil de Fuentes Blancas.

Burgos, noviembre de 1991. — El Presidente, Vicente Orden Vigara. — El Secretario, Julián Agut Fernández-Villa.

Extracto de los acuerdos que fueron adoptados en la sesión ordinaria celebrada por el Pleno de esta Corporación el día 8 de noviembre de 1991

Prestar su aprobación a las precisiones técnicas introducidas en la convocatoria aprobada por el Pleno de la Corporación del día 20 de junio pasado, para proveer, por turno de traslado interno mediante Concurso de Méritos, puestos de trabajo de Auxiliares Psiquiátricos del Hospital Provincial y de limpiadores-cuidadores de los centros asistenciales de la

capital y, en su virtud, disponer la publicación de la misma una vez incorporadas aquéllas en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Aprobar un incremento mensual del Complemento Específico a un trabajador de la Residencia de Ancianos de San Agustín por el desempeño de un puesto de trabajo de superior categoría.

Dejar sobre la mesa el expediente sobre restablecimiento del complemento de exclusividad a favor de la titular de la plaza de Jefe de Servicio de Ginecología del Hospital Provincial.

Proponer el nombramiento definitivo a favor de los aspirantes a quien corresponda, por orden de puntuación en el concurso para proveer dos puestos de trabajo de Secretarios-Interventores para el Servicio de Asistencia Técnica a Municipios de la Provincia y remitir el acuerdo a la Subdirección General de Función Pública.

Reconocer diversas obligaciones de pago correspondientes a ejercicios cerrados.

Ratificar los acuerdos adoptados por la Comisión de Gobierno, el día 17 del pasado mes de octubre, aprobatorios de los siguientes Planes: a) Plan Regional de Carreteras, año 1990; b) Plan Regional de Carreteras, año 1991, y c) Plan de Conservación y Mejora de la Red Viaria Local, año 1991.

Aprobar una propuesta de la Presidencia sobre creación de una Comisión Informativa de Informática.

Dejar sobre la mesa el expediente sobre designación de Comisión Gestora en el Ayuntamiento de Revilla Vallejera.

Designar los vocales de la Comisión Gestora del Ayuntamiento de Rojas.

Nombrar miembros de Comisiones Gestoras para diversas Entidades Locales Menores de la Provincia.

Aprobar el dictamen emitido por la Comisión de Colaboración con otras Administraciones Públicas sobre autorización de enajenación en pública subasta, de once viviendas en Merindad de Valdeporres.

Idem. id. id. sobre dación de cuenta de la ejenejación, en pública subasta, de finca rústica número 226 del Plano General del Catastro de Rústica, al sitio de «Poza Cerrada», término de Llanillo de Valdelucio.

Idem. id. id. sobre dación de cuenta de la enajenación, en pública subasta, de finca rústica número 2.068 del Plano General del Catastro de Rústica al pago de «Las Tabalas», término de Paul de Valdelucio.

Idem. id. id. sobre dación de cuenta de enajenación directa de parcela sobrante en Canicosa de la Sierra.

De conformidad con el dictamen emitido al respecto por la Comisión de Hacienda y Economía aprobar un expediente de bajas de derechos y obligaciones incluidas en las Resultas del Presupuesto refundido de 1991.

Aprobar el dictamen emitido por la Comisión de Hacienda y Economía sobre condiciones particulares y generales complementarias de los préstamos para financiar los Planes Provinciales de Obras y Servicios y el Fondo de Cooperación Local de 1991.

Cumplir la sentencia de la Sala de lo Contencioso sobre reclamaciones de Iberduero contra tasa de expedición de documentos.

Prestar conformidad a la valoración efectuada para la explotación forzosa de terrenos que afecta a determinadas fincas de la Cooperación en el Barrio de Cortes para la construcción de la vía denominada «Penetración a Burgos por Cortes» y facultar ampliamente a la Presidencia para que

suscriba el oportuno Convenio que dé virtualidad a la propuesta municipal, una vez que por parte del propio Ayuntamiento Pleno se haya autorizado, asimismo, tal Convenio.

Aprobar una propuesta del señor Presidente de la Comisión Informativa de Hacienda y Economía sobre concesión de la dedicación exclusiva al Ilmo. señor Presidente y señalamiento de indemnizaciones para los miembros de la Corporación.

Aprobar el dictamen emitido por la Comisión Informativa de Hacienda y Economía sobre iniciación de gestiones con Entidades de Ahorro, a fin de concertar un crédito, en las condiciones más ventajosas posibles, para financiar diversas inversiones incluidas en el vigente Presupuesto.

Quedar enterada de las Resoluciones de la Presidencia dictadas últimamente.

Idem. de la designación de Diputados suplentes del Partido Popular, para las distintas Comisiones Informativas.

Conceder la Medalla de Oro de esta Excma. Diputación Provincial al «Diario de Burgos», con motivo de la conmemoración del centenario de esta publicación burgalesa.

Rechazar la declaración de urgencia de la Moción del Grupo Mixto I.U. sobre la Central Nuclear de Garoña.

Idem. id. id. la Moción del mismo Grupo sobre la contratación de los servicios de Abogado de un funcionario jubilado.

Aprobar una Moción del Grupo Socialista solicitando la solidarización de esta Excma. Diputación con la problemática surgida con motivo del cierre de la fábrica «Scott», de Miranda de Ebro.

Rechazar la declaración de urgencia de una Moción del Grupo Socialista sobre constitución de una Comisión para estudio del Patrimonio Provincial.

Burgos, noviembre de 1991. — El Presidente, Vicente Orden Vigara. — El Secretario, Julián Agut Fernández-Villa.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

AUDIENCIA PROVINCIAL DE BURGOS

Sección Tercera

Don Gaspar Hesse Gil, Secretario de la Sección Tercera de la Audiencia Provincial de Burgos.

Certifico: Que en los autos que se hará mención se ha dictado la siguiente:

La Sección Tercera de la Audiencia Provincial de Burgos, integrada por los Ilmos. señores Magistrados don Benito Corvo Aparicio, Presidente; don Ildefonso Barcala Fernández de Palencia y don Daniel Sanz Pérez, suplente, ha dictado la siguiente sentencia número 449:

En la ciudad de Burgos, a veintiocho de septiembre de mil novecientos noventa y uno.

En el rollo de Sala número 29 de 1991, dimamante de los autos de juicio de menor cuantía, núm. 251 de 1990, del Juzgado de Primera Instancia de Villarcayo, sobre nulidad de contrato privado de 31-8-84, contra la sentencia dictada con fecha veintisiete de noviembre de mil novecientos noventa, y en que han sido partes, como demandante-apelante, doña Rosario Santacoloma Fernández, mayor de edad, casada, sin profesión y vecina de Zalla (Vizcaya), representada por la Procuradora doña Beatriz Domínguez Cuesta y defendida por el Letrado don José María Sáez Santurtún, y como demandados-apelados, don Juan Ramón Rojo Pereda y doña Elvira García Güemes, mayores de edad, esposos, Aparejador y A.T.S. y vecinos de

Villarcayo, representados por el Procurador don José María Manero de Pereda y defendidos por el Letrado don José Antonio Tapia Aguirrebengoa, y como demandado-apelado, don Miguel Angel San Ginés Santamaría, mayor de edad y vecino de Bilbao, que no ha comparecido, por lo que en cuanto a el mismo se han entendido las diligencias en estrados del Tribunal, siendo Ponente el Ilmo. señor Magistrado don Ildefonso Barcala Fernández de Palencia, que expresa el parecer de la Sala.

Antecedentes de hecho: ...

Fundamentos de derecho: ...

Fallamos: Que desestimando el recurso de apelación interpuesto por la Procuradora doña Beatriz Domínguez Cuesta, en la representación que tiene acreditada en autos, contra la sentencia dictada por el Juzgado de Primera Instancia de Villarcayo en los autos originales del presente rollo de apelación, debemos confirmar y confirmamos la misma en todos sus pronunciamientos, con imposición de las costas causadas en esta alzada a la parte apelante. — Así, por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certificación al rollo de Sala, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. — Benito Corvo Aparicio. — Ildefonso Barcala Fernández de Palencia. Daniel Sanz Pérez. — Rubricado.

Publicación: Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por el Ilmo. señor Magistrado Ponente don Ildefonso Barcala Fernández de Palencia, estando celebrando el Tribunal audiencia pública en el día de su fecha, certifico. — Ildefonso Ferrero Pastrana. — Rubricado.

Para que conste y su publicación en el «Boletín Oficial» de esta provincia, para que sirva de notificación en forma legal al demandado no comparecido en el recurso don Miguel Angel San Ginés Santamaría, expido y firmo la presente en Burgos, a diecinueve de noviembre de mil novecientos noventa y uno. — El Secretario, Gaspar Hesse Gil.

6917.—8.640

BURGOS

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número cuatro

Don Roger Redondo Argüelles, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia número cuatro de Burgos.

Por el presente edicto hago saber: Que en este Juzgado se tramita expediente de declaración de herederos abintestato número 544/91, promovido a instancia de doña Laura María Mercedes Porres Porres para la declaración de herederos de doña María de la O Porres Revilla, nacida en Villaverde del Monte (Burgos), el día 18 de diciembre de 1899 y fallecida en Burgos el día 12 de octubre de 1991, si haber otorgado testamento, en estado de viuda. En indicados autos se solicita se declaren herederos de la causante las siguientes personas: sus sobrinos doña Laura María de las Mercedes, don Clementino y doña Felisa Porres Porres, doña Hilario, don Angel, don Isidro y don Gerardo Santaolalla Porres.

Por resolución de esta fecha se ha acordado llamar, por medio del presente edicto, a los que se crean con igual o mejor derecho, para que comparezcan en el Juzgado a reclamarlo dentro de treinta días.

Dado en Burgos, a dieciséis de diciembre de mil novecientos noventa y uno. — El Secretario (ilegible).

7496.—3.000

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número cinco

Requisitoria

Por la presente se cita, llama y emplaza a José Emilio Ortega Rivas, con domicilio desconocido, a fin de que en el término de diez días comparezca ante este Juzgado para cumplir la pena de cinco días de arresto menor, impuesta en el juicio de faltas número 1705/89 seguido en el mismo por hurto.

Asimismo, se le requiere del pago de cinco mil cincuenta pesetas a que fue condenado en dicho procedimiento en concepto de costas procesales.

Por tanto, ruego a las autoridades y agente de la Policía Judicial, procedan a la detención del condenado y a su ingreso en prisión más cercana al lugar de su detención, poniéndole a la disposición de este Juzgado, de acuerdo con la vigente Ley de Enjuiciamiento Criminal.

Burgos, 28 de noviembre de 1991. — La Juez (ilegible). La Secretaria (ilegible).

7122.—3.000

VILLARCAYO

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción

En virtud de resolución de esta misma fecha, dictada en los autos de juicio de cognición de que luego se hará mención, se ha acordado la notificación a los demandados de la sentencia dictada en los mismos, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor siguiente:

Sentencia. — En Villarcayo, a dieciocho de junio de mil novecientos noventa y uno.

El señor don Daniel de Alfonso y Laso, Juez del Juzgado de Primera Instancia de Villarcayo y su partido, habiendo visto los presentes autos de juicio de cognición núm. 100/91 sobre reclamación de cantidad, promovidos a instancia de don Isaac Peña Sáiz, representado por el Procurador de los Tribunales señora Robles Santos y asistida por el Letrado señor Ortiz Martínez, contra Marcelino Ruiz Hernández, declarado en rebeldía.

Fallo: Que estimando íntegramente la demanda interpuesta por don Isaac Peña Sáiz, representado por el Procurador de los Tribunales señora Robles Santos contra Marcelino Ruiz Hernández, declarado en rebeldía, debo declarar y declaro que don Marcelino Ruiz Hernández está obligado a satisfacer a don Isaac Peña Sáiz la suma de 255.786 pesetas y en su consecuencia le condeno a pagar dicha cantidad, más los intereses legales desde el día de presentación de la demanda, así como al pago de las costas de este juicio.

Contra esta sentencia cabe interponer recurso de apelación en el plazo de tres días ante este Juzgado a partir de su notificación.

Además de notificarse en estrados por la rebeldía de los demandados, notifíquese la sentencia por edictos a no ser que el actor solicite su notificación personal dentro del término de tres días.

Así, por esta mi sentencia, de la que se expedirá testimonio para su unión a los autos, la pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación en forma a los herederos de don Marcelino Ruiz Hernández y en cumplimiento de lo ordenado, se expide la presente para su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia, que firmo en Villarcayo, a veintidós de octubre de mil novecientos noventa y uno. — El Secretario (ilegible).

6013.—6.300

ANUNCIOS OFICIALES

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

DIRECCION PROVINCIAL DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

CONVENIOS COLECTIVOS

Resolución de 3 de octubre de 1991, de la Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social de Burgos, por la que se dispone la publicación del Convenio Colectivo de Trabajo de la empresa «Anvi, S.A.», de Burgos.

Visto el texto del Convenio Colectivo de Trabajo de la empresa «Anvi, S.A.», suscrito por la Dirección de la misma y el Comité de Empresa en representación de los trabajadores, el día 21 de junio de 1991 y presentado en esta Dirección Provincial, completa toda la documentación preceptiva, según el artículo 6 del Real Decreto 1.040/81, de 22 de mayo, con fecha 1 de octubre de 1991.

Esta Dirección Provincial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, 2 y 3 de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, acuerda:

Primero: Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de este Organismo y su correspondiente depósito.

Segundo: Notificar este acuerdo a la Comisión Negociadora.

Tercero: Disponer su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos.

Burgos, 3 de octubre de 1991. — La Directora Provincial de Trabajo y Seguridad Social, Elena Martínez Carqués.

* * *

Convenio Colectivo de la empresa «Aplicaciones Mecánicas y Válvulas Industriales, S.A.» (AMVISA)

CAPITULO I

Ambito de aplicación personal y territorial

El presente Convenio regula las relaciones laborales entre la empresa Aplicaciones Mecánicas y Válvulas Industriales, S.A., en anagrama AMVISA y los trabajadores vinculados por contrato de trabajo a la misma y que desempeñen sus funciones en el centro de trabajo de Burgos, con excepción de los siguientes mandos; Director Administrativo y Financiero, Director de Fábrica, Jefe de Aprovisionamientos, Jefe de garantía de Calidad, Jefe de Productos Acabados, Jefe de Contabilidad, Jefe de Proyectos y Jefe de Mecanización.

De crearse nuevas categorías similares, se acordará su exclusión del presente Convenio, entre la Dirección, el Comité de Empresa y el interesado.

CAPITULO II

Ambito temporal

El presente Convenio tendrá una duración de un año, a partir del 1 de enero de 1991, finalizando, por tanto, el 31 de diciembre de 1991, siendo prorrogable, tácitamente, de año en año, mientras no se haya llegado a un acuerdo en las negociaciones de un próximo Convenio.

Ambas partes están de acuerdo en que, para iniciar las negociaciones, con vistas a la firma de un nuevo Convenio, este deberá ser denunciado dos meses antes de la fecha de su vencimiento, o a la de cualquiera de sus prórrogas.

CAPITULO III

Vinculación a la totalidad

Las cláusulas contenidas en este Convenio forman un todo orgánico e indivisible, por lo que cualquiera de ellas carecería de validez, si el Convenio no fuera aprobado en su totalidad, debiendo, en este último caso, reconsiderarse su contenido totalmente.

CAPITULO IV

Compensación y absorción

Si alguno de los artículos del presente Convenio fuese mejorado favorablemente para el trabajador, por alguna disposición legal o Convenio Provincial, automáticamente este artículo quedaría modificado en la parte que fuese más favorable y esta parte se registrará por la nueva disposición o Convenio.

CAPITULO V

Retribuciones salariales

Artículo 1. — *Aumentos salariales.* — A partir del 1 de enero de cada año, la empresa aumentará el 100 por 100 del IPC (Índice de Precios al Consumo), previsto oficial, sobre la masa salarial base. De no existir IPC oficial se negociará por ambas partes. Se entenderá como masa salarial base; la suma de los salarios base de todos los trabajadores fijos, en el momento de efectuar los cálculos y que estén incluidos en este Convenio.

Art. 2. — *Revisiones salariales.* — Salvo otros acuerdos, por ambas partes, si el IPC previsto oficial, o negociado, y el IPC real en diciembre del mismo año, sufre una variación a más, será aumentada la diferencia sobre la masa salarial base del año anterior, con carácter retroactivo desde el 1 de enero. Si esta variación fuese inferior al 0,2 no habrá revisión de salario.

Art. 3. — *Negociación IPC superior.* — Los tanto por cien por encima del IPC previsto oficial, se negociarán en el mes de enero, de cada año, sobre la masa salarial base del año anterior. De tal forma que, al finalizar el año, la masa salarial base se vea incrementada en el tanto por cien del IPC real, más los puntos acordados por encima de dicho IPC real.

Art. 4. — *Forma de aumento.* — El tanto por cien aumentado, sobre la masa salarial base, se incrementará en cada salario de los trabajadores fijos. La forma de aumento será lineal, porcentual o mixta, según el acuerdo que tome la comisión negociadora.

La tabla salarial que figura en el anexo número 4, corresponde a los salarios de los trabajadores fijos en la fecha de la firma del Convenio y, en ningún caso, será vinculante en el supuesto de nuevos contratos, o cambios de categorías. Esta tabla será revisada anualmente añadiendo, si es necesario, los de nueva creación.

Art. 5. — *Aumento lineal en jornada parcial.* — En caso de aumento lineal, a los trabajadores con jornada parcial se les abonará la parte proporcional al tiempo trabajado.

Art. 6. — *Salario trabajadores eventuales.* — El salario base de los trabajadores eventuales será el mismo que el de los trabajadores fijos, en sus respectivas categorías.

Art. 7. — *Aumento en complementos salariales.* — Independientemente de todo lo expuesto con anterioridad, cada trabajador tendrá un aumento en sus complementos salariales (antigüedad, primas, etc.), en el mismo tanto por cien en que le sea incrementado su salario base, o de la forma y manera que, en ciertos casos, especifique el presente Convenio o determinen las leyes vigentes.

Art. 8. — *Aumentos reflejados.* — Mientras tenga vigencia este Convenio los aumentos de sueldo, de cada año, se reflejarán en el anexo número 1 de éste, por tanto, este anexo será renovable cada año dentro de las normas acordadas para temas salariales.

Art. 9. — *Relación salarios horas.* — Los salarios no guardan relación con las horas efectivas de trabajo, sólo la estrictamente necesaria para efectuar los cálculos oportunos, de tal forma que, el salario permaneciera invariable en su totalidad, aunque, por disposición legal o mutuo acuerdo, entre empresa y trabajadores, fuesen acordados nuevos horarios. Se exceptúan los acuerdos que, en caso de crisis, se tomen entre empresa, trabajadores y autoridad laboral.

CAPITULO VI

Complementos salariales

Art. 1. — *Antigüedad.* — Este complemento se percibirá por cuatrienios, siendo la cuantía de cada uno de ellos del 5 por 100 (5%), sobre el salario base, evolucionando en la misma proporción que los nuevos salarios. Los aumentos periódicos, por años de antigüedad, comenzarán a devengarse a partir del 1 de enero, si cumplierse en el primer semestre y a partir del 1 de julio, si fuese en el segundo semestre.

Art. 2. — *Pagas extraordinarias.* — La empresa pagará tres pagas extraordinarias a todos los trabajadores, siendo cada una de ellas de una mensualidad del salario bruto del año en curso, es decir, salario base, más antigüedad y más las primas correspondientes. Estas pagas se harán efectivas: el 15 de abril, el 15 de julio y el 15 de diciembre, o los anteriores, si alguno de estos días fuesen festivos.

Art. 3. — *Períodos de liquidación.* — Los períodos de liquidación de las pagas extraordinarias, serán:

a) Paga de abril: del 1 de abril del año anterior al 31 de marzo del año en curso.

b) Pagas de julio y diciembre: según la legislación vigente.

Art. 4. — *Prima de producción.* — En base al sistema de producción establecido actualmente, la empresa pagará una prima de producción anual a repartir entre los trabajadores fijos en Convenio, en la forma siguiente:

a) Para el año 1991 (a percibir en 1992): A partir de los primeros mil millones de pesetas fabricados en Burgos, se aplicará el siguiente baremo:

— De 1.000.000.000 a 1.250.000.000, el 0,75 por 100 sobre el exceso de 1.000.000.000.

— De 1.250.000.001 a 1.500.000.000, el 1 por 100 sobre el exceso de 1.000.000.000.

— De 1.500.000.001 a 1.800.000.000, el 1,5 por 100 sobre el exceso de 1.000.000.000.

— A partir de 1.800.000.001, el 2 por 100 sobre el exceso de 1.000.000.000.

b) Para el año 1992 y sucesivos, los topes establecidos se incrementarán en el mismo porcentaje que se hayan revisado los salarios, para ese mismo año. Del 15 de octubre al 15 de noviembre de 1991 se realizará un seguimiento de la producción, con relación a los topes establecidos.

c) El reparto de la prima de producción anual será lineal, excepto a los trabajadores con jornada parcial, que se les abonará la parte proporcional a su jornada.

Art. 5. — *Primas de penosidad.* — Los trabajadores que realicen labores en la radial o lijadora, tendrán un incremento sobre su salario base del 20 por 100 en concepto de penosidad.

Art. 6. — *Primas de toxicidad.* — A todo trabajador que tenga que efectuar su trabajo en la soldadura en bronce, la empresa le dará un litro de leche, para contrarrestar la posible toxicidad.

Art. 7. — *Asistencia técnica.* — El personal encuadrado en Agente Técnico Post-Venta, por sus condiciones de trabajo, tienen un acuerdo especial pactado con la empresa. Este acuerdo está especificado, íntegramente, en el anexo número 2 y forma parte íntegra de este Convenio.

Art. 8. — *Trabajos fuera de la empresa.* — Los trabajadores que prestan sus servicios en fábrica, cuando por necesidades de la empresa tengan que realizar trabajos fuera de ella, se les aplicará el acuerdo pactado para Agente Técnico Post-Venta, anexo número 2, o según pacten con anterioridad a la asistencia, empresa y trabajador. Este pacto tendrá que ser superior al que rige para Agente Técnico Post-Venta.

Art. 9. — *Salarios con enfermedad o accidente.* — Cobro de los salarios en caso de enfermedad o accidente. Con relación al cobro de salarios en los casos de enfermedad y accidente, se seguirá percibiendo como se ha hecho hasta el presente, es decir, el 100 por 100 del salario total.

CAPITULO VII

Horas extraordinarias

Como regla general, no se realizarán horas extraordinarias, salvo que circunstancias excepcionales lo requieran.

Art. 1. — *Notificación.* — Cuando las circunstancias obliguen a la realización de horas extraordinarias, la empresa, previamente, notificará al Comité de empresa la necesidad de realización de las mismas, las causas que las motivan y las personas asignadas para efectuarlas.

Art. 2. — *Cálculo.* — Siempre que se cumplan las normas vigentes al respecto, las horas extraordinarias se abonarán como sigue:

a) En días laborables:

— Las tres primeras horas extraordinarias, de cada día, con un incremento del 75 por 100, sobre la hora normal.

— El resto de horas extraordinarias, de cada día, con un incremento del 100 por 100, sobre la hora normal.

— Todas las horas extraordinarias realizadas en días no laborales, tendrán un incremento del 100 por 100 sobre la hora normal.

Cálculo de una hora normal:

$$\frac{\text{Salario anual}}{\text{Horas Efectivas}} = \text{Hora Normal}$$

Art. 3. — *Forma de pago.* — El personal que realice horas extraordinarias podrá optar entre cobrarlas en efectivo o en el tiempo equivalente a su valoración económica.

CAPITULO VIII

Jornada laboral

Art. 1. — A partir de la fecha quedan establecidas en esta empresa, 1.736 horas efectivas de trabajo máximas al año.

Art. 2. — *Horario de trabajo.* — Teniendo en cuenta el punto anterior y mientras no se rebase el tope máximo de horas anuales, la jornada laboral será de ocho horas, de 7 a 15 horas, con una pausa de 15 minutos, de 10,30 a 10,45 horas, para bocadillo, todos los días laborables.

Art. 3. — *Horario de turnos.* — Para los turnos establecidos en fábrica, el horario será de 6 a 14 horas y de 14 a 22 horas, respectivamente cada turno, con una pausa de 30 minutos, para bocadillo, de 9 a 9,30 horas, para el turno de 6 a 14 horas y de 18,30 a 19 horas, para el turno de 14

a 22 horas, considerando este tiempo igual que los 15 minutos de la jornada normal, o sea, como trabajo efectivo.

Art. 4. — *Días laborales.* — Se consideran días no laborales sábados y domingos y todos los demás días señalados por la autoridad laboral u organismos competentes, para la ciudad de Burgos. No obstante, a pesar de lo anteriormente expuesto y previo acuerdo entre las partes, algunos sábados del año podrán ser declarados laborales cuando, en la misma proporción, otros días laborales se declaren como no laborales.

Art. 5. — *Puentes.* — Cada año la empresa concederá todos los puentes solicitados por el Comité de empresa, previa consulta a todos los trabajadores.

Art. 6. — *Calendario laboral.* — Dentro de las normas pactadas sobre esta materia, cada año se confeccionará un calendario laboral, que será reflejado en el anexo número 3 de este Convenio.

CAPITULO IX

Vacaciones

Art. 1. — Todos los trabajadores disfrutarán, anualmente, vacaciones en la forma señalada en los artículos siguientes:

Art. 2. — *Vacaciones estivales.* — Veintitrés días laborales, preferentemente en verano, o según acuerdo entre el trabajador y la empresa. En caso de desacuerdo se regirá por lo previsto en las leyes.

Art. 3. — *Vacaciones navideñas.* — Los días comprendidos entre el 24 de diciembre y el 1 de enero, ambos inclusive.

CAPITULO X

Permisos

Art. 1. — Todos los trabajadores tendrán derecho a los permisos siguientes:

Art. 2. — *Permisos retribuidos.* — Todos los trabajadores tendrán derecho a permiso retribuido, como si asistiesen al trabajo, por las siguientes causas y con la duración señalada en los apartados siguientes:

Art. 3. — *Permisos por fallecimientos.* — Tres días laborales en caso de fallecimiento del cónyuge, hijos, padres, padres políticos y parientes hasta el segundo grado de consanguinidad.

Art. 4. — *Permisos por enfermedad.* — Tres días naturales en caso de enfermedad grave del cónyuge, hijos, padres, padres políticos y abuelos del trabajador. Además, si la empresa considera que la gravedad del caso lo requiere, aumentará estos días en las mismas condiciones que los del apartado anterior.

Art. 5. — *Otros permisos retribuidos.* — Los permisos por enfermedad o fallecimiento de parientes consanguíneos, o por afinidad, que no se contemplan en los dos apartados anteriores, se regirán conforme a la legislación vigente, en el momento de la solicitud del permiso.

Art. 6. — *Incrementos.* — Los permisos de los apartados 10.1.1 y 10.1.2, serán incrementados en dos días naturales más, en caso de desplazamiento fuera de la provincia.

Art. 7. — *Nacimientos.* — Tres días laborales por alumbramiento de la esposa.

Art. 8. — *Absorción.* — Los permisos del apartado 10.1.5, no serán absorbidos por los días de vacaciones, ni por ningún otro permiso.

Art. 9. — *Consulta médica.* — La empresa concederá el permiso necesario o transportará a los trabajadores para

consulta médica. La empresa dispondrá de transporte, para todos los trabajadores, en casos urgentes.

Art. 10. — *Asambleas.* — El Comité podrá convocar en asamblea a los trabajadores, dentro de las horas de trabajo, hasta un máximo de ocho horas anuales. En cada asamblea se procurará ponerse de acuerdo con la Dirección, a fin de interrumpir el mínimo posible la producción.

Art. 11. — *Permisos del Comité.* — Cada uno de los miembros del Comité tiene concedidas, para sus reuniones, veinte horas mensuales, dentro de la jornada y a cuenta de la empresa, acumulables, mes a mes, hasta un máximo de cuarenta horas. El tiempo empleado en reuniones con la Dirección o cuando el Comité tenga que acudir a convocatorias provinciales, no se contabilizará.

Art. 12. — *Descuentos por permisos no retribuidos.* — Los permisos no retribuidos por la empresa y las faltas injustificadas, se descontarán según la siguiente fórmula:

$$\frac{\text{Salario anual}}{\text{N.º de horas efectivas de trabajo del año en curso}} = \text{Salario hora}$$

(Se excluyen cargas familiares o similares que realmente no abona la empresa y lo que pueda abonarse por otros conceptos no fijos).

Art. 13. — *Recuperaciones.* — No obstante lo anterior, la empresa concederá la recuperación de estos permisos, siempre que el trabajador lo solicite.

Art. 14. — *Cálculos.* — Se considerará salario anual para efectuar todos los cálculos de este Convenio el salario base más los complementos de antigüedad más las primas fijas mensuales.

CAPITULO XI

Sanciones y retrasos

Art. 1. — *Descuentos por sanción.* — Ambas partes acuerdan que, cuando algún trabajador sea sancionado con suspensión de empleo y sueldo, el descuento del tiempo que dure la sanción, se efectúe según la siguiente fórmula: Salario mensual

$$\frac{\text{Salario mensual}}{\text{Treinta días}} \times \text{Días de sanción}$$

Art. 2. — *Retrasos.* — La empresa concederá la recuperación de los retrasos, siempre que se cumplan las condiciones de los apartados siguientes:

Art. 3. — *Mínimos.* — Que, en los trimestres naturales, los retrasos sean uno o dos, con un tiempo máximo de dos horas, en cada trimestre.

Art. 4. — *Máximos.* — Que en ese tiempo, un trimestre, los retrasos sean tres o cuatro, con un tiempo máximo, al trimestre, de una hora y treinta minutos.

Art. 5. — *Topes.* — Sobre pasados los topes anteriores, la empresa descontará la totalidad de los retrasos habidos.

Art. 6. — *Recuperaciones.* — Para la recuperación de los retrasos, la empresa podrá acumular éstos, trimestre a trimestre, hasta un máximo de tres horas.

Art. 7. — *Topes recuperables.* — El tope máximo, en el año, a recuperar, será de cuatro retrasos o cuatro horas. Rebasado uno de estos topes, la empresa descontará todos los demás retrasos.

Art. 8. — *Excepciones.* — El trabajador que, en el año, no tenga más de tres retrasos, con un tiempo inferior a una hora, la empresa no lo descontará. Si se produjese algún retraso durante el mes de diciembre, será facultad de la empresa descontarlo o no.

Art. 9. — *Compromisos de recuperación.* — En contrapartida a lo anterior, el trabajador se compromete a recuperar el tiempo de los retrasos, cuando la empresa lo estime necesario y siempre que no sea en los días considerados en este Convenio como no laborables. Este tiempo tendrá que ser recuperado, no pudiendo ser descontado de las horas extraordinarias.

CAPITULO XII

Becas

Art. 1. — A todos los trabajadores que deseen ampliar sus conocimientos profesionales, en relación con su puesto de trabajo, la empresa les concederá una beca, consistente en el 100 por 100 de los honorarios que tengan que satisfacer.

CAPITULO XIII

Prendas de trabajo

Art. 1. — En el mes de enero, de cada año, se entregará al personal de taller dos buzos y el material necesario para su seguridad e higiene (botas, gafas, toallas, etc.) y al personal técnico y administrativo dos batas. El lavado de buzos y batas será a cargo de la empresa.

CAPITULO XIV

Seguros

Art. 1. — Todos los trabajadores tendrán derecho a un seguro de vida y otro de accidentes. Para el disfrute de estos seguros se descontarán setenta y cinco pesetas, mensuales, a cada trabajador. En el anexo número 1 se incluye la cobertura de la póliza general.

CAPITULO XV

Revisión médica

Art. 1. — Todo trabajador tendrá derecho a una revisión médica anual, lo más completa posible. Los análisis a efectuar serán los ordinarios ya establecidos, u otros acordados entre el Comité de empresa y la Dirección de la misma.

CAPITULO XVI

Legislación general

Art. 1. — Para todo lo no acordado en el presente Convenio, se estará a lo previsto en el Convenio Provincial, la Legislación General de Trabajo, en el Reglamento de Régimen Interior y en los pactos o acuerdos entre las partes económica y social, reflejados en las actas correspondientes.

CAPITULO XVII

Participación y gestión

Art. 1. — El acuerdo de este Convenio conlleva una mayor participación del Comité de empresa, en todo lo que respecta a la producción, planificación, organización y asuntos socio-laborales. Con este fin se realizará una reunión mensual para tratar estos asuntos dentro de la segunda quincena de cada mes.

CAPITULO XVIII

Comisión paritaria

Art. 1. — Para la aplicación, interpretación y cumplimiento de las estipulaciones de este Convenio, se crea una comisión paritaria, compuesta por dos personas en representación de la empresa y por dos personas representantes de los trabajadores. Esta comisión será nombrada en cada momento necesario. La referida comisión intervendrá con carácter previo ante cualquier reclamación que pudiera plantearse sobre la interpretación de las cláusulas de este Con-

venio, quedando expedita la vía correspondiente, una vez que, dicha comisión se haya pronunciado, no siendo vinculante el acuerdo de ésta.

CAPITULO XIX

Aceptación

Art. 1. — Las partes contratantes dejan formalizado el presente Convenio Colectivo de trabajo, de la empresa AMVISA, quedando de acuerdo, en su contenido, por ambas partes.

Conforme la parte económica: Simón Ferrer Spottorno, Consejero Delegado; José Perera Parramón, Director de Fábrica.

Conforme la parte social: Antonio Briones Gil, Presidente; Rafael Sedano Delgado, Secretario; Marcelo Ortega Martínez, Vocal; Joaquín Hortigüela Burgos, Vocal; Ascensión Alonso Santidrián, Vocal; José María López Gutiérrez, Vocal; Angel Fernández Saguillo, Vocal; Emilio Herrero Iglesias, Vocal; Ana María Melgosa Martínez, Vocal.

Anexo n.º 1

Salario base mensual desde el 1 de enero de 1991 por categorías

	Peones	Especialist.	Oficial 3. ^a	Oficial 2. ^a	Oficial 1. ^a
A	123.508	129.167	134.836	140.493	146.154
B	125.269	130.926	136.586	142.245	147.910
C	126.982	132.882	138.542	144.198	149.083
D	129.167	134.836	140.493	146.154	151.808

Grupo N.º 1		Grupo N.º 2		Grupo N.º 3		Grupo N.º 4	
Mínimo	Máximo	Mínimo	Máximo	Mínimo	Máximo	Mínimo	Máximo
123.508	129.167	129.167	146.842	146.842	178.066	178.066	
Auxiliar Administrativo	Of. 2. ^a Administrativo	Técnico Org. 2. ^a		Técnico		Delineante Proyectista	
Auxiliar	Auxiliar Técnico	Of. 1. ^a Administrativo		Delineante 1. ^a		Encargados	
Telefonista	Delineante 2. ^a	Inspección Pruebas		Ag. Téc. Post-Venta		Insp. C. Calidad	
						Jefe 2. ^a Administrativo	
						Jefe 2. ^a Organización	
						Contramaestre	
						Jefe 2. ^a Expediciones	

A.T.S.: 60.713 pesetas.

Prima por turno: 796 pesetas.

Primas Asistencia Téc.:

Disponibilidad: 54.400 pesetas.

Disponibilidad: 43.685 pesetas.

Desplazamiento: 2.354 pesetas.

Dieta: 3.842 pesetas.

Prima por Penosidad: 7%, 10% y 20% sobre salario base por días trabajados.

Prima por toxicidad: 20% sobre salario base.

Salario base anual desde el 1 de enero de 1991 por categorías

	Peones	Especialist.	Oficial 3.ª	Oficial 2.ª	Oficial 1.ª
A	1.852.620	1.937.505	2.022.540	2.107.395	2.192.310
B	1.879.035	1.963.890	2.048.790	2.133.675	2.218.650
C	1.904.730	2.743.230	2.078.130	2.162.970	2.236.245
D	1.937.505	2.022.540	2.107.395	2.192.310	2.277.120

Grupo N.º 1		Grupo N.º 2		Grupo N.º 3		Grupo N.º 4	
Mínimo	Máximo	Mínimo	Máximo	Mínimo	Máximo	Mínimo	Máximo
1.852.620	1.937.505	1.937.505	2.202.630	2.202.630	2.670.990	2.670.990	
Auxiliar Administrativo	Of. 2.ª Administrativo	Técnico Org. 2.ª		Técnico			
Auxiliar	Auxiliar Técnico	Of. 1.ª Administrativo		Delineante Proyectista			
Telefonista	Delineante 2.ª	Delineante 1.ª		Encargados			
		Inspección Pruebas		Insp. C. Calidad			
		Ag. Téc. Post-Venta		Jefe 2.ª Administrativo			
				Jefe 2.ª Organización			
				Contramaestre			
				Jefe 2.ª Expediciones			

A.T.S.: 910.695.

Pólizas de seguros:

Por accidente: En caso de muerte, 4.677.000 pesetas; en caso de invalidez, 2.339.000 pesetas.

Seguro individual de vida: Por fallecimiento, 2.922.150 pesetas; por invalidez absoluta y permanente, 2.922.150 pesetas.

Anexo n.º 2

Acuerdo pactado entre las partes social y económica de AMVISA

Por las condiciones especiales de trabajo que tienen los Agentes Técnicos Post-Venta, las representaciones de la empresa y trabajadores han creído necesario acordar lo siguiente:

1.º Este acuerdo afecta a las categorías de Agentes Técnicos Post-Venta y al resto del personal de fábrica que establece el Convenio Colectivo de AMVISA.

2.º Además de lo expresamente indicado en este acuerdo, las relaciones laborales de empresa y trabajadores afectados se regirán según el Convenio Colectivo de AMVISA.

3.º Además de los salarios establecidos para su categoría, en el Convenio Colectivo de fábrica la empresa pagará:

a) Una prima de disponibilidad, consistente en 54.400 pesetas o 43.685 pesetas, mensuales, para los Agentes Técnicos Post-Venta.

b) Una prima de desplazamiento consistente en 2.354 pesetas, cada día que esté desplazado.

c) Una dieta de 3.842 pesetas, cada día que dure el desplazamiento. Cuando, durante el desplazamiento, se tome solamente una de las dos comidas principales (comida

de medio día o cena), se tendrá derecho solamente a media dieta.

d) El importe de los billetes de viajes, taxis y demás gastos correspondientes a medios de transporte. Cuando los desplazamientos se realicen en coche particular se pagará el kilometraje al precio oficialmente establecido en el momento del desplazamiento y demás gastos ocasionados por este motivo, como son aparcamientos, etc., excepto las multas de tráfico o aparcamiento.

e) De los gastos de estancias en hotel, solamente el alquiler de la habitación.

4.º Las primas y dietas se revisarán de la forma siguiente:

a) Prima por puesto de trabajo: Esta prima se aumentará en el mismo porcentaje que sea aumentado el salario base.

b) Prima de desplazamiento: Esta prima se aumentará en el mismo porcentaje que sea incrementada la masa salarial bruta.

c) Dieta: Se aumentará en el mismo porcentaje que sea aumentado el IPC.

5.º Cuando un Agente Técnico Post-Venta no pueda seguir prestando sus servicios en este puesto de trabajo y sea trasladado a otro, en fábrica, se estudiará el caso particularmente.

6.º Cuando, por necesidades de trabajo, tengan que permanecer desplazados cualquier día, considerado como no laborable en AMVISA, descansarán, a su regreso, tantos días laborables como no laborables hayan permanecido desplazados, con un incremento del 37 por 100. Se hace constar que este descanso se concede solamente por el hecho de estar desplazados, independientemente que, en esos días, estén trabajando o no. Para descansar los días que les correspondan se pondrán de acuerdo, individualmente, con la empresa. Si no hubiese acuerdo, la empresa estará obligada a conceder estos días antes de transcurrir tres meses, desde la fecha del desplazamiento. En este punto no se podrá acordar compensación monetaria.

7.º Para las salidas de la península u otro territorio español, la empresa pagará todos los gastos, debidamente justificados, en lugar de las dietas. No se admitirán los gastos que se produzcan por motivos distintos a los intereses de la propia responsabilidad del puesto de trabajo. La prima por desplazamiento se incrementará el 100 por 100, mientras dure esta salida.

Quando, por necesidades del trabajo, haya de permanecer un operario desplazado más de un mes en el extranjero, tendrá derecho a regresar a su domicilio y disfrutar los días que le pertenezcan, según lo acordado en el apartado 6.º del presente acuerdo. Transcurridos estos se reintegrará de nuevo a su puesto de trabajo. Sin perjuicio de este derecho deberá avisar a la Dirección, antes de regresar a su domicilio y antes de reincorporarse a su puesto de trabajo.

8.º Como contraprestación al contenido de este acuerdo, el personal afectado estará disponible para cualquier asistencia técnica, dentro y fuera de la jornada de trabajo, ya sea en días laborables o festivos. No estarán disponibles y, por tanto, no se les requerirá para realizar ningún trabajo, durante su período de vacaciones, pero sí durante los días de descanso concedidos por anteriores desplazamientos.

9.º Cuando no haya trabajo en Asistencia Técnica, este personal estará a disposición de su jefe inmediato, para los trabajos en fábrica que estime oportunos.

Anexo n.º 3

Calendario laboral

De acuerdo con el presente Convenio, el calendario laboral para el año 1991 en la empresa AMVISA, de Burgos, será el siguiente:

Se trabajarán todos los días, considerados laborables en esta empresa, con un horario de ocho horas diarias, de 7 a 15 horas.

Los horarios de los turnos serán de 6 a 14 horas, para el primero y de 14 a 22 horas, para el segundo.

Descanso personal: Sábados y domingos.

Festivos: Los que marque el calendario laboral, editado por la Delegación de Trabajo de Burgos.

Serán días laborables, y por tanto de trabajo, el sábado día 14 de diciembre, para el horario de 7 a 15 horas, y el sábado día 30 de noviembre, para los dos turnos.

Se considerarán días no laborables, y en consecuencia no se trabajarán, los días 18 de marzo, 22 de abril, 26 de julio, 16 de agosto y 23 de diciembre.

Vacaciones: Veintitrés días laborables; de ellos un día opcional, de libre disfrute. Del 24 de diciembre al 1 de enero, ambos inclusive.

Horario anual: 217 días laborables por 8 horas diarias, totalizando 1.736 horas anuales.

Anexo n.º 4

Categorías y salarios base vigentes en 1991

Categorías	Mensual	Anual	Departamento o Sección
Peón B	125.269	1.879.035	Montaje, Mecanización, Mantenimiento, Pintura.
Especialista A	129.166	1.937.490	Montaje, Mecanización, Mantenimiento, Embalaje, Expediciones,
Especialista B	130.926	1.963.890	Control de Calidad, Recepción Material, Caucho.
Oficial de 3.ª A	134.836	2.022.540	Taladrador, Tornero, Mandrinador, Fresador, Soldador, Control de
Oficial de 3.ª B	136.586	2.048.790	Calidad, Montador, Pintor, Caucho, Preparador
Oficial de 3.ª C	138.542	2.078.130	
Oficial de 3.ª D	140.492	2.107.380	
Oficial de 2.ª A	140.492	2.107.380	Montador, Carpintero, Control de Calidad, Mandrinador, Preparador.
Oficial de 2.ª B	142.245	2.133.675	
Oficial de 2.ª C	144.198	2.162.970	
Oficial de 2.ª D	146.154	2.192.310	
Oficial de 1.ª A	146.154	2.192.310	Montador, Mandrinador, Tornero, Soldador, Fresador, Chófer,
Oficial de 1.ª B	147.911	2.218.665	Control de Calidad.
Oficial de 1.ª C	149.083	2.236.245	
Oficial de 1.ª D	151.808	2.277.120	
Jefe de Equipo Of. 1.ª	146.154	2.192.310	Programador, Tornero, Mantenimiento.
Jefe de Equipo Of. 1.ª	149.093	2.236.395	
Jefe de Equipo Of. 1.ª	151.808	2.277.120	
Jefe de Equipo Of. 1.ª	157.256	2.358.840	
Telefonista	129.167	1.937.505	
Of. 2.ª Administrativo	146.842	2.202.630	
Of. 2.ª Administrativo	146.154	2.192.310	
Of. 2.ª Administrativo	141.328	2.119.920	
Of. 2.ª Administrativo	136.446	2.046.690	
Of. 2.ª Administrativo	131.578	1.973.670	
Of. 2.ª Administrativo	130.740	1.961.100	
Of. 2.ª Administrativo	129.167	1.937.505	
Delineante de 2.ª	133.236	1.998.540	
Delineante de 2.ª	133.181	1.997.715	
Delineante de 2.ª	131.578	1.973.670	
Técnico Org. de 2.ª	158.548	2.378.220	
Of. 1.ª Administrativo	173.814	2.607.210	
Of. 1.ª Administrativo	155.250	2.328.750	
Of. 1.ª Administrativo	147.910	2.218.650	
Of. 1.ª Administrativo	146.842	2.202.630	
Delineante de 1.ª	156.137	2.342.055	
Ag. Téc. Post-Venta	178.064	2.670.960	
Ag. Téc. Post-Venta	148.497	2.227.455	
Inspector de Pruebas	169.877	2.548.155	
Encargado	178.064	2.670.960	
Encargado	186.533	2.797.995	
Contramaestre	180.679	2.710.185	
Jefe de 2.ª Expediciones	180.679	2.710.185	
Jefe 2.ª Administrativo	213.769	3.206.535	
Jefe de Telemandos	215.600	3.234.000	
A.T.S. (Jornada Parcial)	60.713	910.695	

ACTA N.º 117

En Burgos, a las 11,15 horas del día 11 de marzo de 1991, se reúne el Comité de Empresa con el Director de Fábrica, don José Perera, para tratar, en primer lugar, del Convenio Colectivo para el año 1991 y, en segundo lugar, para ocuparse del nuevo Organigrama y su nueva implantación.

El Comité de Empresa expuso la plataforma presentada: ambas partes se reconocen como «Comisión Negociadora».

1.º Aumento del 6,8 por 100 a partir de enero de 1991, como IPC previsto. — La respuesta de la empresa ha sido el ofrecimiento del 5,6 por 100 a partir del 1 de enero de 1991. Llegándose a un acuerdo sobre ello, ya que, a fin de año, se hará la revisión sobre el IPC real que representa la Administración del Estado.

2.º Revisión salarial de 4 puntos por encima del IPC a partir del 1 de enero de 1991. — La empresa no ofrece nada.

3.º Una paga extraordinaria más, en lugar del 0,75 por 100 sobre producción. — La parte social hizo una exposición sobre este punto. La paga extraordinaria debe consistir en el reparto equitativo de los 8 ó 10 millones que la empresa ha dado en años anteriores, y no como se viene haciendo hasta ahora; 4 ó 5 millones para 100 personas y otros 4 ó 5 para 6 ó 7 personas. Se insiste en que no es nuestra intención recargar más a la empresa, sino que lo existente se haga a partes iguales entre todos.

4.º Reducción de la jornada laboral en 36 horas. — Nuevamente la parte social hizo una segunda lectura sobre este asunto; las 36 horas son una meta a conseguir en los próximos cuatro años, mirando hacia el futuro de Europa con las 35 horas semanales. La empresa no ofrece nada al respecto, alegando que trabajamos menos horas que AMRI.

5.º Incluir en el calendario laboral como días no laborales: 18 de marzo (lunes), 22 de abril (lunes), 26 de julio (viernes), 16 de agosto (viernes) y 23 de diciembre (lunes). — Sobre los tres primeros no hay ningún problema, puesto que corresponden al sobrante de horas en el cómputo general para 1991. Sobre los dos últimos la empresa no está dispuesta a conceder nada por la misma razón aludida en el punto anterior.

6.º Que los tres días considerados como vacaciones de Semana Santa sean opcionales, dentro del año. — Prácticamente este punto se ha solucionado, eligiendo los 23 días laborales con antelación suficiente para evitar el desequilibrio en el reparto de los mismos.

Y no habiendo otros acuerdos, el Comité de Empresa acuerda no asistir a más reuniones, mientras la empresa no haga una oferta, formal y por escrito, sobre todos y cada uno de los puntos de la plataforma. Esto se hará el 20 ó 21 de marzo, una vez que se hagan las consultas pertinentes.

ACTA N.º 121

En Burgos, siendo las 13 horas del día 21 de junio de 1991, en el centro de trabajo de AMVI, se reúnen las partes económica y social de la empresa. El motivo de esta reunión es la aprobación y acuerdo definitivo del Convenio Colectivo. En dicha reunión se llegaron a los siguientes acuerdos:

1.º Subida a partir del 1 de enero de 1991. — Del 6,6 por 100 con revisión del 6 por 100 sobre la masa salarial base bruta del año 1990. Se toma como IPC previsto el 5,6 por 100.

2.º Prima de facturación 90-91. — 54.000 pesetas lineales para cada trabajador fijo en convenio con jornada laboral de 8 horas. Para los trabajadores a jornada parcial, se les abonará la parte proporcional.

3.º La prima de producción. — Para el año 92 y sucesivos será según el baremo acordado y que figura en convenio, capítulo VI, artículo 4.

4.º Calendario laboral 1991. — El cómputo anual de horas efectivas de trabajo será de 1.736 horas. Para el año en curso se harán los siguientes puentes: 18 de marzo, 22 de abril, 26 de julio, 16 de agosto y 23 de diciembre.

Se acuerdan días laborables: 14 de diciembre, para el turno normal y 30 de noviembre, para el personal a turno.

5.º Categorías laborales. — Figurarán en convenio todas y cada una de las categorías profesionales y sus respectivos salarios existentes de todos los trabajadores fijos.

6.º Horas extraordinarias. — Según lo reflejado en convenio, capítulo VII, artículos 1 y 2.

7.º El Comité de Empresa participará en todas las reuniones de producción, organización, inversiones y asuntos sociales. El Comité lo hará a través de una comisión del mismo.

8.º Se acuerda que, entre el 15 y el 20, de cada mes, la empresa tendrá una reunión con el Comité para tratar temas generales.

No habiendo más asuntos que tratar, se levante la sesión, siendo las 15 horas del 21 de junio de 1991, firmando la presente Acta, don José Perera, como representante de la parte económica y el Comité de Empresa, en representación de la parte social.

5583.—68.310

CONFEDERACION HIDROGRAFICA DEL EBRO

Comisaría de Aguas

Don Jesús María Beristain Santibáñez y siete más, solicitan la concesión de un aprovechamiento de 1 l./seg., a captar del río Ebro en jurisdicción de Montejo de Cebas, Ayuntamiento del Valle de Tobalina (Burgos), paraje El Cascarral, con destino al riego de los huertos y zona verde de 8 parcelas de una urbanización, con una superficie media por parcela de unos 800 m.²

A tal fin aporta plano de las ocho parcelas afectadas por la solicitud y sistema de riego, que en síntesis consiste en una elevación del río Ebro mediante motobomba de 2 C.V. de potencia, tubería de impulsión de 1, 1/4", dotada de 8 tomas, una por parcela, con derivaciones de 1/2", desde las que se efectúa el riego.

Lo que se hace público para general conocimiento, pudiendo quienes se consideren perjudicados con esta petición, dirigir por escrito las reclamaciones pertinentes ante esta Confederación Hidrográfica del Ebro, Paseo de Sagasta, núms. 26-28, 50006 Zaragoza, dentro del plazo de veinte días hábiles, contados a partir de esta publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia. Durante ese plazo estará de manifiesto el expediente y documentos técnicos, a las horas hábiles, en las oficinas de la indicada Confederación.

Zaragoza, 1 de marzo de 1991. — El Comisario de Aguas, Miguel Zueco Ruiz.

6647.—3.450

La Comunidad de Regantes, en constitución «La Tejera», de Frías (Burgos), solicita el cambio de uso de un caudal de 100 l./seg., con destino al riego de 172 Has. en el término municipal de Frías (Burgos).

Estos 100 l./seg. son parte de los 300 l./seg. de una concesión con destino a producción de energía hidroeléctrica

que el Ayuntamiento de Frías posee en ese mismo término municipal sobre el río Molinar, y la derivación tendrá lugar en la época en que es preciso regar, pudiendo turbinarse el resto del caudal.

Aportan la documentación exigida en el actual Reglamento del Dominio Público Hidráulico, consistiendo las obras, en esencia, en una distribución para el riego desde la central hidroeléctrica, por medio de tuberías enterradas en zanjas que conducen el agua hasta los hidrantes situados al pie de cada parcela.

Lo que se hace público para general conocimiento, pudiendo quienes se consideren perjudicados con esta petición, dirigir por escrito las reclamaciones pertinentes ante esta Confederación Hidrográfica del Ebro, Paseo de Sagasta, núms. 26-28, 50006 Zaragoza, dentro del plazo de veinte días hábiles, contados a partir de esta publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia. Durante ese plazo estará de manifiesto el expediente y documentos técnicos, a las horas hábiles, en las oficinas de la indicada Confederación.

Zaragoza, 30 de octubre de 1991. — El Comisario de Aguas, Miguel Zueco Ruiz.

6678.—4.140

Don Emilio Báez Parada solicita la legalización de un manantial que con un caudal de 1,11 l./minuto brota en una finca de su propiedad en jurisdicción de Imiruri, término municipal de Condado de Treviño (Burgos), y que piensa utilizar para riego en la propia finca.

Las aguas procedentes del manantial, situado en zona de policía del arroyo Las Fuentes, serán recogidas en una alberca de 48 m.³ de capacidad y distribuidas por la superficie a regar mediante una bomba.

Lo que se hace público para general conocimiento, pudiendo quienes se consideren perjudicados con esta petición, dirigir por escrito las reclamaciones pertinentes ante esta Confederación Hidrográfica del Ebro, Paseo de Sagasta, núms. 26-28, 50006 Zaragoza, dentro del plazo de veinte días hábiles, contados a partir de esta publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia. Durante ese plazo estará de manifiesto el expediente y documentos técnicos, a las horas hábiles, en las oficinas de la indicada Confederación.

Zaragoza, 11 de noviembre de 1991. — El Comisario de Aguas, Miguel Zueco Ruiz.

6905.—3.000

Don José Antonio Villamor Zorrilla solicita la concesión de un aprovechamiento de agua de un caudal de 2,58 l./seg. procedente de las aguas de lluvia y escorrentías de una finca de su propiedad en jurisdicción de Calzada de Losa, término municipal de Valle de Losa (Burgos), con destino al riego de varias fincas de su propiedad.

Las aguas se piensan recoger durante los meses de invierno en una balsa de 10.000 m.³ de capacidad, excavada a cielo abierto, revestida de una lámina de polietileno y que se llenará a través de un pequeño barranco que discurre paralelo a la finca, ubicada en el paraje denominado Corbillas. La extracción de agua para el riego se hará mediante una bomba acoplada a un tractor, a través de una arqueta de 4 m. de altura.

Lo que se hace público para general conocimiento, pudiendo quienes se consideren perjudicados con esta petición dirigir por escrito las reclamaciones pertinentes ante esta Confederación Hidrográfica del Ebro, Paseo de Sagasta, núms. 26-28, 50006 Zaragoza, dentro del plazo de

veinte días hábiles, contados a partir de esta publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia. Durante ese plazo estará de manifiesto el expediente y documentos técnicos, a las horas hábiles, en las oficinas de la indicada Confederación.

Zaragoza, 22 de noviembre de 1991. — El Comisario de Aguas, Miguel Zueco Ruiz.

7381.—4.680

Don Manuel López Rodríguez solicita la concesión de un aprovechamiento de aguas derivadas del río Oroncillo en término municipal de Ameyugo (Burgos), con un caudal de 30 m.³/año, y destinado al riego de unos 30 árboles frutales de una finca sita en el paraje Rodillo, término municipal de Ameyugo (Burgos).

A tal fin aporta la documentación prevista para pequeños aprovechamientos en el art. 130 del Reglamento del D.P.H., donde se describen las instalaciones que consisten, fundamentalmente, en una moto-bomba de gasolina que toma el agua directamente del río y la conduce, mediante unos 210 metros de manguera, a la zona de riego, sin necesidad de realizar obra alguna.

Lo que se hace público para general conocimiento, pudiendo quienes se consideren perjudicados con esta petición, dirigir por escrito las reclamaciones pertinentes ante esta Confederación Hidrográfica del Ebro, Paseo de Sagasta, núms. 26-28, 50006 Zaragoza, dentro del plazo de veinte días hábiles, contados a partir de esta publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia. Durante ese plazo estará de manifiesto el expediente y documentos técnicos, a las horas hábiles, en las oficinas de la indicada Confederación.

Zaragoza, 28 de noviembre de 1991. — El Comisario de Aguas, Miguel Zueco Ruiz.

7639.—3.420

Don Luis María Revillas Fernández solicita la concesión de un aprovechamiento de aguas derivadas del río Nela, en término municipal de Medina de Pomar (Burgos), con un caudal de 3,75 l./seg., y destinado al riego de dos fincas de 4,34 Has. de superficie total sitas en los parajes Trambasaguas y Galindo, en jurisdicción de Bustillo de Villarcayo y mismo término municipal mencionado.

A tal fin aporta la documentación prevista en el artículo 130 del Reglamento del D.P.H., donde se plantea la problemática del aprovechamiento y se describen las instalaciones, que consisten, esencialmente, en una bomba acoplada al cardan de un tractor que toma el agua directamente del río; tubería de conducción y ramales de distribución del agua a la finca.

Lo que se hace público para general conocimiento, pudiendo quienes se consideren perjudicados con esta petición, dirigir por escrito las reclamaciones pertinentes ante esta Confederación Hidrográfica del Ebro, Paseo de Sagasta, núms. 26-28, 50006 Zaragoza, dentro del plazo de veinte días hábiles, contados a partir de esta publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia. Durante ese plazo estará de manifiesto el expediente y documentos técnicos, a las horas hábiles, en las oficinas de la indicada Confederación.

Zaragoza, 29 de noviembre de 1991. — El Comisario de Aguas, Miguel Zueco Ruiz.

7640.—3.060

Se ha presentado en este Organismo la siguiente solicitud:

Peticionario: Don Félix Cano Gómez, calle Ciudad de Toledo, 19, b, 09200, Miranda de Ebro (Burgos).

Destino del aprovechamiento: Lavado de áridos.

Caudal de agua solicitado: 37 l./seg.

Corriente de donde se ha de derivar las aguas: Río Ebro.

Términos municipales donde radican las obras: Miranda de Ebro (Burgos).

Durante el plazo de un mes, contado a partir de la fecha de publicación del presente anuncio en este «Boletín Oficial», se admitirán en esta Confederación Hidrográfica, Paseo de Sagasta, 26-28, Zaragoza, en horas hábiles de oficina, además del proyecto que pueda presentar el peticionario, otros que tengan el mismo objeto de la solicitud o sean incompatibles con ella. Las peticiones que se formulen con caudal superior al doble de la presente no serán admitidas a trámite de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 2, artículo 105 del Reglamento de la Ley de Aguas (R.D. 849/1986, de 11 de abril); «Boletín Oficial del Estado», número 103 del 30 del mismo mes); sin perjuicio de que los interesados puedan acogerse a la tramitación indicada para estos casos en el apartado 3 del aquel artículo.

La apertura de proyectos se verificará a las 10 horas del séptimo día hábil contado desde la terminación del plazo antes indicado, o del primer día laborable siguiente si aquel fuera sábado. A ella podrán asistir todos los peticionarios, levantándose Acta suscrita por los mismos y la representación de la Administración.

Zaragoza, 21 de noviembre de 1991. — El Comisario de Aguas, Miguel Zueco Ruiz.

7278.—4.680

Se ha presentado en este Organismo la siguiente solicitud:

Peticionario: S.A.T. Rebarci, Barcina de los Montes (Burgos).

Destino del aprovechamiento: Riego de 108 Has.

Caudal de agua solicitado: 86.400 m.³/año.

Corriente de donde se ha de derivar las aguas: Fuentes Agua-Larroyo, Ufria y escorrentías.

Términos municipales donde radican las obras: Oña (Burgos).

Durante el plazo de un mes, contado a partir de la fecha de publicación del presente anuncio en este «Boletín Oficial», se admitirán en esta Confederación Hidrográfica, Paseo de Sagasta, 26-28, Zaragoza, en horas hábiles de oficina, además del proyecto que pueda presentar el peticionario, otros que tengan el mismo objeto de la solicitud o sean incompatibles con ella. Las peticiones que se formulen con caudal superior al doble de la presente no serán admitidas a trámite de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 2, artículo 105 del Reglamento de la Ley de Aguas (R.D. 849/1986, de 11 de abril); «Boletín Oficial del Estado», número 103 del 30 del mismo mes); sin perjuicio de que los interesados puedan acogerse a la tramitación indicada para estos casos en el apartado 3 del aquel artículo.

La apertura de proyectos se verificará a las 10 horas del séptimo día hábil contado desde la terminación del plazo antes indicado, o del primer día laborable siguiente si aquel fuera sábado. A ella podrán asistir todos los peticionarios, levantándose Acta suscrita por los mismos y la representación de la Administración.

Zaragoza, 23 de octubre de 1991. — El Comisario de Aguas, Miguel Zueco Ruiz.

7181.—3.600

Ayuntamiento de Merindad de Sotoscueva

ORDENANZA FISCAL N.º 4

Por la que se fija el coeficiente del Impuesto sobre Actividades Económicas

FUNDAMENTO LEGAL

Artículo 1. — De conformidad con lo dispuesto en el artículo 88 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, se fija el coeficiente único del Impuesto sobre Actividades Económicas aplicables a este municipio.

COEFICIENTE UNICO

Art. 2. — Las cuotas mínimas de las tarifas del Impuesto sobre Actividades Económicas para todas las Actividades ejercidas en el término municipal serán incrementadas mediante la aplicación sobre las mismas del coeficiente único del 1.

Art. 2. — Conforme a lo establecido en el artículo 89 de la Ley 39/88 sobre la posibilidad de aprobar un índice de situación que grave la situación física, se determina el mínimo que la Administración Tributaria del Estado aplicará a la hora de gestión del impuesto y que supone el 0,5.

DISPOSICIONES FINALES

Primera. — La presente Ordenanza surtirá efectos a partir del 1 de enero de 1992, seguirá en vigor en tanto no se acuerde su derogación o modificación.

APROBACION

La presente Ordenanza que consta de dos artículos, fue aprobada por el Ayuntamiento pleno en sesión extraordinaria celebrada en el salón de actos de la Merindad de Sotoscueva, a 10 de octubre de 1991. — El Secretario, Emilio José Moro Martín. — V.º B.º El Alcalde, Isaac Peña Sáinz.

111.—3.000

ORDENANZA FISCAL N.º 8

Ordenanza reguladora de la tasa por recogida de basuras

TITULO I

Disposiciones generales

Artículo 1. — *Fundamento y naturaleza.* — En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la «Tasa por recogida de basuras», que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 58 de la citada Ley 39/1988.

Art. 2.1. — *Hecho imponible.* — Constituye el hecho imponible de la Tasa la prestación del servicio de recepción obligatoria de recogida de basuras domiciliarias y residuos sólidos urbanos de viviendas, alojamientos y locales o establecimientos donde se ejercen actividades industriales, comerciales, profesionales, artísticas y de servicios.

2. — A tal efecto, se considerarán basuras domiciliarias y residuos sólidos urbanos los restos y desperdicios de alimentación o detritus procedentes de la limpieza normal de locales o viviendas y se excluyen de tal concepto los residuos de tino industrial, escombros de obras, detritus huma-

nos, materias y materiales contaminados, corrosivos, peligrosos o cuya recogida o vertido exija la adopción de especiales medidas higiénicas, profilácticas o de seguridad.

3. — No está sujeta a la Tasa la prestación, de carácter voluntario y a instancia de parte, de los siguientes servicios:

- a) Recogida de basuras y residuos no calificados de domiciliarios y urbanos de industrias, hospitales y laboratorios.
- b) Recogida de escorias y cenizas de calefacciones centrales.
- c) Recogida de escombros de obras.
- d) Recogida de estiercol de cuadras y tenadas.

Art. 3.1. — *Sujetos pasivos.* — Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, que ocupen o utilicen las viviendas y locales ubicados en los lugares, plazas, calles o vías públicas en que se preste el servicio, ya sea a título de propietario o de usufructuario, habitacionista, arrendatario o, incluso de precario.

2. — Tendrán la consideración de sujeto pasivo sustituto del contribuyente el propietario de las viviendas o locales, que podrá repercutir, en su caso, las cuotas satisfechas sobre los usuarios de aquéllas, beneficiarios del servicio.

Art. 4.1. — *Responsables.* — Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

2. — Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

Art. 5. — *Exenciones.* — No se considerarán otras exenciones que las previstas en normas con rango de Ley.

Art. 6.1. — *Devengo.* — Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir desde el momento en que se inicie la prestación del servicio, entendiéndose iniciada, dada la naturaleza de recepción obligatoria del mismo, cuando esté establecido y en funcionamiento el servicio municipal de recogida de basuras domiciliarias en las calles o lugares donde figuren las viviendas o locales utilizados por los contribuyentes sujetos a la tasa.

2. — Establecido y en funcionamiento el referido servicio, las cuotas se devengarán el primer día de cada año natural, salvo que el devengo de la tasa se produjese con posterioridad a dicha fecha, en cuyo caso la primera cuota se prorrateará por meses hasta el primer día del año natural siguiente.

Art. 7.1. — *Declaración e ingreso.* — Dentro de los treinta días hábiles siguientes a la fecha en que se devengue por vez primera la tasa, los sujetos pasivos formalizarán su inscripción en matrícula, presentando, al efecto, la correspondiente declaración de alta e ingresando simultáneamente la cuota del primer año.

2. — Cuando se conozca, ya de oficio o por comunicación de los interesados cualquier variación de los datos figurados en la matrícula, se llevarán a cabo en ésta las modificaciones correspondientes, que surtirán efectos a partir del período de cobranza siguiente al de la fecha en que se haya efectuado la declaración.

3. — El cobro de las cuotas se efectuará anualmente, mediante recibo derivado de la matrícula.

Art. 8. — *Infracciones y sanciones.* — En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

TITULO II

Disposiciones especiales

Art. 9.1. — *Cuota tributaria.* — La cuota tributaria consistirá en una cantidad fija por unidad de vivienda o local, que se determinará en función de la naturaleza y destino de los inmuebles.

2. — A tal efecto se aplicará la siguiente tarifa:

- a) Por cada vivienda (entendiendo por tal la destinada a domicilio de carácter familiar): 1.500 pesetas.
- b) Panaderías y pequeños comercios, pequeños talleres, 2.000 pesetas.
- c) Ultramarinos, 3.000 pesetas.
- d) Cafeterías, bares, tabernas y restaurantes, 5.000 pesetas.

En el caso de que un local ejerza dos actividades pagará una única cuota que será la de la actividad más gravada.

3. — Las cuotas señaladas en la tarifa tienen carácter irreducible, salvo que proceda aplicar lo dispuesto en el apartado 2 del artículo 6, y corresponden a un año.

Art. 10. — *Bonificaciones.* — El Ayuntamiento, a instancia de los interesados podrá conceder bonificaciones del 0 por 100 sobre la cuota anterior, siempre que acrediten encontrarse en alguna de las siguientes situaciones: Ninguna.

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza fiscal, aprobada por el Pleno del Ayuntamiento, en sesión de fecha 10 de octubre 1991, entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 1991, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

Merindad de Sotoscueva, 10 de octubre de 1991. — El Secretario, Emilio José Moro Martín. — V.º B.º El Alcalde, Isaac Peña Sáinz.

112.—10.800

Ayuntamiento de Estépar

Don Carlos Santos González, Secretario del Ayuntamiento de Estépar (Burgos).

Certifico: Que el Pleno de esta Corporación, en sesión ordinaria de 5 de octubre de 1991, adoptó, entre otros, el acuerdo siguiente:

«3. — Expediente de aprobación y modificación de Ordenanzas Fiscales.

Primero. — Transcurrido el plazo de exposición al público del acuerdo provisional de establecimiento de:

- La tasa por el Servicio de Alcantarillado.
- Impuesto sobre Actividades Económicas.

Así como la aprobación de las respectivas Ordenanzas fiscales, reguladoras de los mismos.

Transcurrido, igualmente, el plazo de exposición al público del acuerdo provisional de modificación de las Ordenanzas fiscales reguladoras de:

- La tasa del Servicio de Recogida de Basuras.
- El precio público por Suministro de Agua Potable.

No habiéndose presentado, dentro de dicho plazo, reclamación alguna, dichos acuerdos quedan elevados a definitivos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17-3 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre.

Segundo. — De conformidad con lo dispuesto en el artículo 19-1 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, y articu-

lo 52-1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, contra el presente acuerdo, los interesados legítimos podrán interponer el correspondiente recurso de contencioso-administrativo, en la forma y plazos que establece la Ley reguladora de dicha Jurisdicción».

Lo que se hace público juntamente con el texto íntegro de las Ordenanzas, para dar cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 17-4 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre.

Estépar, 16 de diciembre de 1991. — El Secretario, Carlos Santos González. — V.º B.º El Alcalde, José Florencio López Bernal.

7582.—3.000

* * *

Ordenanza reguladora de la tasa por el servicio de alcantarillado

TÍTULO I

Disposiciones generales

Artículo 1. — *Fundamento y naturaleza.* — En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la «Tasa de alcantarillado», que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 58 de la citada Ley 39/1988.

Art. 2.1. — *Hecho imponible.* — Constituye el hecho imponible de la tasa:

a) La actividad municipal, técnica y administrativa, tendente a verificar si se dan las condiciones necesarias para autorizar la acometida a la red de alcantarillado municipal.

b) La prestación de los servicios de evacuación de excretas, aguas pluviales, negras y residuales, a través de la red de alcantarillado municipal, y su tratamiento para depurarlas.

c) No estarán sujetas a la tasa las fincas derruidas, declaradas ruinosas o que tenga la condición de solar o terreno.

Art. 3.1. — *Sujeto pasivo.* — Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria que sean:

a) Cuando se trate de la concesión de licencia de acometida a la red, el propietario, usufructuario o titular del dominio útil de la finca.

b) En el caso de prestación de servicios del número 1.b) del artículo anterior, los ocupantes o usuarios de las fincas del término municipal beneficiarias de dichos servicios, cualquiera que sea su título: propietarios, usufructuarios, habitacionistas o arrendatarios, incluso en precario.

2. — En todo caso, tendrán la consideración de sujeto sustituto del ocupante o usuario de las viviendas o locales el propietario de estos inmuebles, quienes podrán repercutir, en su caso, las cuotas satisfechas sobre los respectivos beneficiarios del servicio.

Art. 4.1. — *Responsables.* — Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

2. — Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

Art. 5. — *Cuota tributaria.* — La cuota tributaria correspondiente a la concesión de la licencia o autorización de acometida a la red de alcantarillado se exigirá por una sola vez y consistirá en la cantidad fija de 10.000 pesetas.

2. — La cuota tributaria a exigir por la prestación de los servicios de alcantarillado y depuración consistirá, también, en una cuota fija anual, con arreglo a la siguiente tarifa:

a) Viviendas, 500 pesetas.

b) Fincas y locales no destinados exclusivamente a vivienda, 500 pesetas.

Art. 6. — *Exenciones y bonificaciones.* — No se concederá exención ni bonificación alguna en la exacción de la presente tasa.

Art. 7.1. — *Devengo.* — Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la actividad municipal que constituye su hecho imponible, entendiéndose iniciada la misma:

a) En la fecha de presentación de la oportuna solicitud de la licencia de acometida, si el sujeto pasivo la formulase expresamente.

b) Desde que tenga lugar la efectiva acometida a la red de alcantarillado municipal. El devengo por esta modalidad de la tasa se producirá con independencia de que se haya obtenido o no la licencia de acometida y sin perjuicio de la iniciación del expediente administrativo que pueda instruirse para su autoliquidación.

2. — Los servicios de evacuación de excretas, aguas pluviales, negras y residuales, y de su depuración tienen carácter obligatorio para todas las fincas del municipio que tengan fachada a calles, plazas o vías públicas en que exista alcantarillado, siempre que la distancia entre la red y la finca no exceda de cien metros, y se devengará la tasa aún cuando los interesados no procedan a efectuar la acometida a la red.

Art. 8.1. — *Declaración, liquidación e ingreso.* — Los sujetos pasivos sustitutos del contribuyente formularán las declaraciones de alta y baja en el censo de sujetos pasivos de la tasa, en el plazo que media entre la fecha en que se produzca la variación en la titularidad de la finca y el último día del mes natural siguiente. Estas últimas declaraciones surtirán efecto a partir de la primera liquidación que se practique una vez finalizado el plazo de presentación de dichas declaraciones de alta y baja.

La inclusión inicial en el Censo se hará de oficio una vez concedida la licencia de acometida a la red.

2. — Las cuotas exigibles por esta tasa se liquidarán y recaudarán por los mismos períodos y en los mismos plazos que los recibos de suministro y consumo de agua.

3. — En el supuesto de licencia de acometida, el contribuyente formulará la oportuna solicitud y los servicios tributarios de este Ayuntamiento, una vez concedida aquélla, practicarán la liquidación que proceda, que será notificada para ingreso directo en la forma y plazos que señala el Reglamento General de Recaudación.

DISPOSICION ESPECIAL

Las cuotas tributarias, señaladas en el artículo 5 de esta Ordenanza se actualizarán, automáticamente cada año, en función de la variación que sufra el Índice de Precios al Consumo, que publique oficialmente el Instituto Nacional de Estadística.

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza fiscal, cuya redacción definitiva ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación, en sesión

celebrada el día 5 de octubre de 1991, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 1992, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

Estépar, 16 de diciembre de 1991. — El Secretario, Carlos Santos González. — V.º B.º El Alcalde, José Florencio López Bernal.

7583.—9.360

Ordenanza reguladora del Impuesto sobre Actividades Económicas

I

Preceptos generales

Artículo 1. — El presente texto se aprueba en ejercicio de la potestad reglamentaria y tributaria reconocida al Municipio de Estépar, en su calidad de Administración Pública de carácter territorial, en los arts. 4-1 a) b) y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo previsto en los arts. 79 a 92 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, y facultad específica de los arts. 60-1 b) y 88 de la última norma mencionada, modificada por la Ley 6/91, de 11 de marzo.

II

Coefficientes e índices de situación

Art. 2. — Para todas las actividades ejercidas en el término municipal, las cuotas mínimas de las tarifas del Impuesto sobre Actividades Económicas no se verán incrementadas por coeficiente alguno.

Art. 3. — A los efectos previstos para la aplicación de la escala de índices del artículo siguiente, las vías públicas de este municipio serán consideradas en su totalidad de la misma categoría.

Art. 4. — Para todas las actividades ejercidas en este término municipal será de aplicación el índice de situación mínimo legal del 0,5 recogido en el artículo 2 del Real Decreto Ley 4/1990, de 28 de septiembre.

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza fiscal, cuya redacción definitiva ha sido aprobada el día 5 de octubre de 1991, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia y será de aplicación a partir del día 1 de enero de 1992, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

Estépar, 16 de diciembre de 1991. — El Secretario, Carlos Santos González. — V.º B.º El Alcalde, José Florencio López Bernal.

7584.—3.240

Ordenanzas que se modifican

1. — ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA DEL SERVICIO DE RECOGIDA DE BASURAS. — Modificaciones:

Artículo 6.1. — *Cuota tributaria.* — La cuota tributaria consistirá en una cantidad fija, por unidad de local, que se determinará en función de la naturaleza y destino de los inmuebles.

2. — A tal efecto, se aplicarán las siguientes tarifas:

- Viviendas de todo el año, 2.600 pesetas.
- Viviendas de temporada, 2.000 pesetas.
- Cafeterías, bares, tabernas, etc., 6.500 pesetas.
- Supermercados y similares, 17.500 pesetas.
- Gasolineras, 25.000 pesetas.
- Hoteles, restaurantes y similares, 36.000 pesetas.

3. — Las tarifas señaladas tienen carácter irreductible y corresponden a un período anual.

4. — Estas tarifas se modificarán, de forma automática cada año, en función de la variación sufrida por el Índice Oficial de Precios al Consumo.

2. — ORDENANZA REGULADORA DEL PRECIO PUBLICO POR SUMINISTRO DE AGUA POTABLE A DOMICILIO. — Modificaciones:

Artículo 3.1. — *Cuantía.* — La cuantía del precio público regulado en esta Ordenanza será la fijada en las tarifas contenidas en el apartado siguiente.

2. — Las tarifas de este precio público serán las siguientes:

— Viviendas, por cada m.³ consumido, 25 pesetas.

Cuota mínima anual, 2.500 pesetas.

— Restaurantes, hoteles y similares, por cada m.³, 25 pesetas.

Cuota mínima anual, 40.000 pesetas.

3. — Estas tarifas se modificarán, de forma automática cada año, en función de la variación sufrida por el Índice Oficial de Precios al Consumo.

Las presentes modificaciones que fueron aprobadas por el Pleno de esta Corporación, en sesión celebrada el día 5 de octubre de 1991, entrarán en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia y serán de aplicación a partir del día 1 de enero de 1992, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

Estépar, 16 de diciembre de 1991. — El Secretario, Carlos Santos González. — V.º B.º El Alcalde, José Florencio López Bernal.

7585.—3.240

Habiéndose aprobado definitivamente por este Ayuntamiento, como consecuencia de acuerdo adoptado en sesión 5 de octubre de 1991 el expediente de concesión de créditos extraordinarios y suplemento de créditos número 1/91, dentro del Presupuesto General vigente, y con cargo al Remanente Líquido de Tesorería, para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 150.3 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, y artículo 20.3 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, a continuación se detallan, en el siguiente resumen por capítulos las modificaciones de créditos contenidas en este expediente:

PRESUPUESTO DE GASTOS

1. Gastos de personal: consignación anterior, 4.865.000 pesetas; aumentos, 304.464 pesetas; total, 5.169.464 pesetas.

2. Gastos de bienes corrientes y servicios: consignación anterior, 5.012.500 pesetas; aumentos, 6.212.500 pesetas; total, 11.225.000 pesetas.

3. Gastos financieros: consignación anterior, 1.500.000 pesetas; total, 1.500.000 pesetas.

4. Transferencias corrientes: consignación anterior, 7.600.000 pesetas; aumentos, 2.125.000 pesetas; total, 9.725.000 pesetas.

6. Inversiones reales: consignación anterior, 5.500.000 pesetas; aumentos, 2.936.850 pesetas; total, 8.436.850 pesetas.

9. Pasivos financieros: consignación anterior, 2.500.000 pesetas; total, 2.500.000 pesetas.

Totales: consignación anterior, 26.977.500 pesetas; aumentos, 11.578.814 pesetas; total, 38.556.314 pesetas.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Estépar, 19 de diciembre de 1991. — El Alcalde, Florencio López Bernal.

7607.—3.000



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

Año 1992

Miércoles 22 de enero

Adición al número 14

EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL

CONVOCATORIA PARA PROVEER POR TURNO DE TRASLADO INTERNO, MEDIANTE CONCURSO DE MERITOS, PUESTOS DE TRABAJO DE AUXILIARES PSIQUIATRICOS DEL HOSPITAL PROVINCIAL Y DE LIMPIADORES CUIDADORES ADSCRITOS A LOS CENTROS ASISTENCIALES DE BURGOS CAPITAL, DEPENDIENTES DE ESTA ENTIDAD

Resolución de 16 de enero de 1992, por la que se aprueban las listas de admitidos y excluidos para proveer por turno de traslado interno, mediante concurso de méritos, puestos de trabajo de Auxiliares Psiquiátricos del Hospital Provincial y de Limpiadores Cuidadores adscritos a los Centros Asistenciales de Burgos capital, de las plantillas de funcionarios y de personal laboral fijo de esta Entidad y se hacen públicos otros extremos preceptivos de dicha convocatoria.

Teniendo en cuenta que con fecha 29 de noviembre de 1991, expiró el plazo de presentación de instancias para tomar parte en el concurso aludido.

El Ilmo. Sr. D. Vicente Orden Vigara, Presidente de la Excelentísima Diputación Provincial, asistido del Secretario General que suscribe:

RESUELVE

Primero. – Aprobar la lista de admitidos y excluidos para los puestos de trabajo que incluye dicha convocatoria de concurso de traslados.

Segundo. – Señalar que en el Tablón de Edictos de esta Corporación se encuentran expuestas al público las listas certificadas completas de aspirantes admitidos y excluidos, con indicación del plazo de subsanación de diez días que, en los términos del artículo 71 de la Ley de Procedimiento Administrativo, se concede a los aspirantes excluidos.

Tercero. – Hacer públicas dichas listas de aspirantes admitidos y excluidos en la forma que se indica en hoja anexa.

Cuarto. – Hacer pública, asimismo, la composición de la Comisión de Valoración que valorará los méritos de dicho concurso, la cual estará constituida en la forma que sigue:

Presidente titular: D. Romualdo Pino Rojo.

Suplente: D. Angel Guerra García.

Vocales: El Diputado de la Comisión de Personal:

Titular: D. Angel Guerra García.

Suplente: D. Romualdo Pino Rojo.

Una Técnico de la Sección de personal:

Titular: D.^a Ana Patricia Frings Herrera.

Suplente: D. César Rico Ruiz.

Un representante de la Junta de Personal:

Titular: D. Francisco Javier López Peña.

Suplente: D.^a M.^a Jesús Prieto Jimeno.

Secretario titular: D. José María Manero Frías.

Suplente: D.^a María Esther García Dorao.

Quinto. – Fecha, hora y lugar de celebración del concurso:

Día: 24 de febrero de 1992.

Hora: 10 horas.

Lugar: Palacio Provincial.

Sexto. – Sesiones previsibles de la Comisión a efectos de «asistencias»: 12.

La publicación de esta resolución en el «Boletín Oficial» de la provincia, será determinante de los plazos a efectos de posibles impugnaciones o recursos.

Burgos, 16 de enero de 1992. – El Presidente, Vicente Orden Vigara. – Ante mí, el Secretario General, Julián Agut Fernández-Villa.

Don Julián Agut Fernández-Villa, Licenciado en Derecho, Secretario General de la Excma. Diputación Provincial de Burgos.

CERTIFICA: Que a la vista de los antecedentes que obran en el expediente de su razón, y a los efectos de dar cumplimiento a la base quinta de la convocatoria para proveer por turno de traslado interno, mediante concurso de méritos puestos de trabajo de Auxiliares Psiquiátricos del Hospital Provincial y de Limpiadores Cuidadores adscritos a los Centros Asistenciales de Burgos capital, dependientes de esta Entidad, resulta que por resolución de la Presidencia de fecha 16 de enero de 1992, se aprobó la lista completa de aspirantes admitidos y excluidos al concurso aludido, la cual queda transcrita fehacientemente a los efectos oportunos.

Auxiliares Psiquiátricos del Hospital Provincial

1. Aspirantes admitidos:

1. – Calvo Figuero, Rocío.
2. – García González, María Jesús.

2. Aspirantes excluidos:

Ninguno.

Limpiadores Cuidadores de los Centros Asistenciales de Burgos capital

1. Aspirantes admitidos:

1. – Adán Sevilla, María del Pilar.
2. – Anegón Brizuela, Felisa.
3. – Antón González, Mariluz.
4. – Arce Lope, Ana Victoria.
5. – Arceniega Salazar, Belén.
6. – Barriocanal Plaza, José Luis.
7. – Barriuso Ochoa, Laura.
8. – Berezo Pérez, Elisea.
9. – Bocos Barón, Helena.
10. – Campo Vilumbrales, María Victoria del
11. – Carrasco de Roba, Florentino.
12. – Castro Fiel, Miguel Angel.
13. – Castro Salcedo, Jonás.
14. – Cuesta Santamaría, Luis María.
15. – Díez Alonso, Adela.
16. – Elvira Medel, José Luis.
17. – Fernández Santiago, María Teresa.
18. – García Puente, Julián.
19. – García Sáez, María del Carmen.
20. – Giménez Arribas, Rodolfo.
21. – Gómez Martínez, Rosa María.
22. – González Vélez, María Aránzazu.
23. – Iglesias Palomero, José Miguel.
24. – Lázaro Manrique, Manuel.
25. – Lázaro Martínez, María Purificación.
26. – López Linares, Lourdes.
27. – López Peña, Jesús.
28. – Marina González, María Luisa.
29. – Martínez Martínez, Ana María.
30. – Mena Ruiz, José Antonio.
31. – Morquecho de la Cal, Jesús.
32. – Moya González, Ramón.
33. – Ojeda Alonso, María Rosario.
34. – Orihuel Ruiz, Miguel Angel.
35. – Ortiz Irigoyen, Ricardo.
36. – Palomero Gil, José María.
37. – Pascual Martín, Juana.
38. – Peña Neila, María Begoña.
39. – Pino Rodrigo, Encarnación.
40. – Regatos Sendín, Juan José.
41. – Rodrigo Fernández, María Elena.
42. – Rodríguez Díez, Enrique.

43. – Sáiz Alonso, Carmen.

44. – Sáiz González, Elena.

45. – Sánchez Pérez, Víctor.

46. – Santamaría Ortega, Luis Antonio.

47. – Santillana Valderas, Luis Alberto.

48. – Santillana Valderas, María del Pilar.

49. – Suárez Hernández, Ana María.

50. – Torre Santamarina, Emerenciano.

51. – Varona Delgado, María Anunciación.

52. – Villalaín Villalaín, Alfonso Carlos.

53. – Vivancos Villarreal, Meuris.

2. Aspirantes excluidos:

1. – Sebastián Castaño, Narciso, por no desempeñar puesto de trabajo de igual naturaleza y función al que se concursa.

Y para que conste y surta los efectos oportunos, expido la presente certificación, visada y sellada, en Burgos, a 16 de enero de 1992. – El Secretario, Julián Agut Fernández-Villa. – V.º B.º El Presidente, Vicente Orden Vigar.

DIPUTACION PROVINCIAL

Sección de Contratación

Objeto. – Concurso, por el trámite de urgencia, para la contratación de los Cursos de Promoción de Esquí para escolares de E. G. B., año 1992.

Reclamaciones: Dentro de los ocho días hábiles siguientes al de la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, podrán interponerse reclamaciones contra los pliegos de condiciones, procediéndose, en su caso, al aplazamiento de la licitación cuando resulte necesario.

Tipo de licitación. – El presente concurso no se encuentra sujeto a tipo de licitación, quedando el presupuesto del contrato en función de la propuesta económica que, en su caso, resulte adjudicataria.

Garantías. – Fianza provisional, 200.000 pesetas. Fianza definitiva, por importe del 4 por 100 del precio de adjudicación.

Presentación de proposiciones. – En la Sección de Contratación o en el Registro General, hasta las 14,00 horas del décimo día hábil siguiente al de la presente publicación. (El horario de Caja para la presentación de la correspondiente fianza, es de 9,00 a 13,00 horas, excluidos sábados).

Apertura de plicas. – En el Salón de Sesiones del Palacio Provincial, a las 12,00 horas del día hábil siguiente al de la finalización del plazo para la presentación de proposiciones, excluidos, a tal efecto, sábados y festivos.

Expediente. – Los pliegos de cláusulas económico-administrativas y técnicas que regirán el presente concurso, se encuentran en la Sección de Contratación a disposición de los interesados.

Modelo de proposición. – Conforme anexo II del pliego de cláusulas económico-administrativas.

Burgos, a 17 de enero de 1992. – El Presidente, Vicente Orden Vigar. – El Secretario, Julián Agut Fernández-Villa.